REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Coconuco Puracé (C), octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante:	MAGOLA MELENJE LOPEZ.
Demandados:	ANA AMALIA SERNA NARVAEZ; MARLENY SERNA DE PINO; EIDA SERNA NARVAEZ; Herederos indeterminados de CELIA NARVAEZ y/o CELIA NARVAEZ DE SERNA; MARIANO SERNA y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación:	19-585-4089-001-2018-00068-00.

Con el fin de continuar con la dinámica procedimental legal dentro del presente asunto de la referencia; toda vez que, el señor perito previamente designado por el Despacho Ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, brindó acompañamiento a la Inspección Judicial y además aportó en su oportunidad legal el correspondiente Dictamen Pericial, rindiendo el informe sobre las características físicas y constructivas del bien, sus colindancias, extensión, edificación, así como los demás detalles y datos concernientes al predio objeto de la demanda; intervención que dirigió al correo electrónico del Juzgado en forma legal y oportuna y de lo cual el Despacho corrió traslado debidamente; por lo que ahora se;

D I S P O N E:

FIJAR el día martes **veintiséis (26) de octubre del presente año, a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para adelantar la audiencia concentrada para agotar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Actuación que se realizará en el lugar del Despacho del Juzgado, con la observancia de los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social.

SE PREVIENE expresamente a las partes que deben comparecer personalmente, pues en dicha actuación se evacuarán y practicarán los asuntos relacionados con la audiencia, conforme a los artículos mencionados.

SE PREVIENE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, implicará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también es aplicable a los apoderados judiciales.

RECEPCIONAR en testimonio a las personas solicitadas por la parte demandante, señores ADELAIDA MANQUILLO SERNA, JOSE JAIRO QUELAL y REGINA LOPEZ; residentes en la población de Coconuco; quienes deberán acudir en la fecha y hora indicada; PONIENDOLE de presente a señor apoderado judicial que actúa en este proceso, que es su deber procesal asistir y prestar colaboración para la práctica de las pruebas (Art. 78-11 C.G.P.).

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2018-00068-00.
Ltco.